

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para que en coadyuvancia solicite a Petróleos Mexicanos (PEMEX) la realización de los estudios necesarios en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, con el fin de conocer las causas de afectación del líquido vital por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las medidas necesarias para sofocar el incendio surgido.

SEGUNDO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México, para que dicte las medidas de atención médica, salud pública y regulación sanitaria de la población afectada por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; así como su participación con las dependencias competentes, autoridades federales y municipales en la prevención y tratamiento de los problemas ambientales.

TERCERO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que emita dictamen técnico y se cuantifique el daño causado a los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino derivado de la contaminación e incendio por posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia; y promover la aplicación de las que correspondan a las autoridades.

CUARTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para que aplique las medidas de seguridad necesarias ante el desequilibrio ecológico, daño o deterioro graves de los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; así como realizar las denuncias ante el Ministerio Público, por actos u omisiones que impliquen

la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas, todo ello derivado de la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino.

QUINTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México, para que desde su ámbito competencial participe con las dependencias estatales en acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación e incendio en los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante.

SEXTO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para que recabe, integre y sistematice la información que facilite el estudio y análisis de la emergencia surgida por la contaminación e incendio de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino, derivado de la afectación del líquido vital con posibles hidrocarburos y/o cualquier sustancia contaminante; así como formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado.

SÉPTIMO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; y a los Municipios de Jilotepec y Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, para que contemplen en su presupuesto correspondiente la obra de red de agua potable de los manantiales de Mexicaltongo y el Sabino; en atención de las comunidades de San Miguel de la Victoria, Mexicaltongo, San Agustín, Vista Hermosa, Zaragoza, la Comunidad y el Capulín respectivamente, afectadas por la contaminación del líquido vital con presuntos hidrocarburos y/o sustancias contaminantes, situación que pone en riesgo la salud de la población y el deterioro del medio ambiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.- (RÚBRICA).